REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00572 – 00 *(Cuaderno principal)*

Póngase de presente al memorialista que para notificar al demandado con base en el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se requiere (i) que el demandante pruebe la forma como obtuvo la información de la dirección electrónica del demandado, allegando «*las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*» como reza el inciso 2° del artículo 8° de la norma citada; (ii) que se remita la providencia, la demanda, la subsanación y sus anexos como mensaje de datos en el contexto virtual como se puede interpretar del mismo artículo 8° antes citado en armonía con el literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999; y (iii) que acredite que tal comunicación fue recibida por el destinatario en esa dirección electrónica, pero como no probó como obtuvo la dirección electrónica del demandado limitándose a una mera manifestación de que fue el hijo del demandante quien la obtuvo, sin probanza alguna (pág. 2 pdf 07 cp.) ni tampoco acreditó acuse de recibo del mensaje de datos enviado el 25/10/2021 (pdf 08 cp.) deberá estarse a lo resuelto en auto del 11/03/2022 (pdf 10 cp.).

Requiérase al memorialista para que allegue la prueba de entrega de la citación para notificación personal en las direcciones físicas del demandado (pág. 11 pdf 12 cp.) o allegue la citación que fuera enviada a la dirección electrónica del demandado cuya constancia de acuse de recibo obra en el expediente (pág. 7 pdf 12 cp.) y, en todo caso, proceda a enviar el aviso respectivo con copia informal del mandamiento ejecutivo como exigen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

Adviértase al libelista que como no puede acreditar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado debe adelantar las diligencias en los estrictos términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, enviar la citación para notificación personal bien sea a la dirección electrónica con la constancia de acuse de recibo o a la dirección física con la certificación de la empresa de servicio postal autorizado y, posteriormente, el aviso con copia informal del mandamiento ejecutivo bajo las mismas condiciones y forma para verificar tal proceder.

NOTIFIQUESE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d9f6b87bb95c7742a3167548837942ad87d8eda270a41b13c96926a4f4feb**

Documento generado en 14/10/2022 01:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica